



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 296 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 04 AGO. 2010

VISTO: El Informe N° 296-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 80958-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 133-2010/GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy y el Recurso de Reconsideración presentado por Lucio Zorrilla Guzmán contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 131-2010/GOB.REG-HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

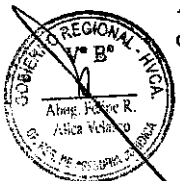
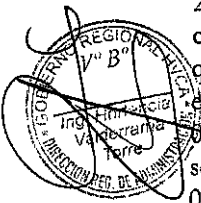
Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, don Lucio Zorrilla Guzmán, interpone Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 131-2010/GOB.REG.HVCA/PR, por la cual se le impuso la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de cinco (05) días, en su condición de ex Miembro de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Que, el interesado ampara su pretensión señalando que: a) No le fue posible recabar toda la documentación para presentar su descargo dentro del plazo otorgado por Ley y ampliatorio. Razón por la cual recurrió al derecho del informe Oral que le concedieron. Sin embargo el resumen del informe Oral como descargo a las imputaciones de presunta responsabilidad administrativa en la prescripción de un proceso administrativo disciplinario, no fue meritudo como un medio de defensa;

Que, con los fundamentos expuestos el impugnante no llega a enervar los considerandos de la resolución impugnada, por cuanto se advierte del Expediente Administrativo N° 053-2009/GOB.REG.HVCA/CEPAD, que se ha cumplido con el debido procedimiento administrativo, configurándose con la estricta observancia de las normas jurídicas reguladoras del procedimiento, presupuestos que se han cumplido según lo establecido en el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, habiendo el administrado contado con el plazo previsto por ley para presentar sus descargos, asimismo con Carta N° 003-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a solicitud del recurrente concedió ampliación de plazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 169° del D.S. N° 005-90-PCM, Asimismo, según se desprende de la Carta N° 005-2010/HVCA/LZG el administrado solicitó fecha para informe oral, siendo concedido por la Comisión Disciplinaria mediante Carta N° 26-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD y mediante Carta N° 009-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD se le comunicó respecto al otorgamiento de copias sobre el expediente en investigación, siendo su derecho





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 296 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 04 AGO. 2010

obtenerlo por lo que se le indicó apersonarse a la Secretaría de dicha Comisión. Acreditándose con ello que nunca se le negó al administrado el derecho de revisar el expediente administrativo y sacar las copias para que procediera a su defensa;

Que, de lo señalado, se acredita que el proceso se ha llevado con pleno respeto al derecho de defensa del administrado, notificando la Comisión la ampliación de plazo para presentar descargos, así como la realización del Informe Oral previsto en el Artículo 171° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; habiéndose realizado dicha diligencia. No existe indicio alguno para presumir, que se le haya privado de su derecho a la defensa, por el contrario hizo uso del mismo al haber interpuesto el recurso impugnativo sub materia;

Que, asimismo establece el impugnante que la resolución materia de impugnación no se ha pronunciado sobre todos los aspectos que se desprenden de su Informe oral; sin embargo de la resolución impugnada se advierte que sí existió pronunciamiento por parte de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios respecto a su Informe Oral. El recurso de apelación se sustenta solo en fundamentos de hecho, más no en cuestiones de puro derecho o diferente interpretación de pruebas, motivo por el cual la decisión plasmada en la resolución impugnada debe confirmarse en todos sus extremos, por lo que el petitorio planteado no es amparable;

Que, estando a lo expuesto, deviene INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por Lucio Zorrilla Guzmán, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 131-2010/GOB.REG.HVCA/PR; dándose por agotada la vía administrativa.

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y el Acuerdo de Consejo Regional N° 072-2010-GOB.REG.HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **LUCIO ZORRILLA GUZMÁN**, ex Miembro de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 131-2010/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 08 de abril del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**
PRESIDENCIA
Arg. Jorge Alfredo Carrami Zorrilla
VICE-PRESIDENTE
ENCARGADO DE DESPACHO PRESIDENC.